



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

Oficina General de  
Administración

Oficina de Abastecimiento

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho”

## **INFORME Nro 1681-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA**

**Para** : **Javier Joel, Diaz Carrillo**  
Director General  
MINAGRI-OGA

**Asunto** : Contratación Internacional - Servicio de transferencia internacional para la suscripción (Alliance For Coffee Excellence) del Concurso Internacional de Café”, para el uso de la marca registrada “Taza de la Excelencia 2024”

**Referencia** : a) Memorandum N° 1064-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA b) Informe N° 025-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-ADQ-JUBR

**Fecha** : Lima, 23 de octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto que se indica y los documentos de la referencia, a fin de informarle:

### **I. ANTECEDENTES**



1.1 El MIDAGRI es la Entidad rectora del sector agrario y establece la Política Nacional Agraria, para ello ejecuta políticas orientadas a promover el desarrollo y competitividad de los productores organizados en cadenas productivas, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental.

Asimismo, Mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAGRI, se aprueba el Plan Nacional de Acción del Café Peruano con la visión de tener al 2030 un país productor, exportador y consumidor de café sostenible de calidad adaptado al cambio climático, reconocido a nivel mundial por su innovación, competitividad y una sólida institucionalidad que beneficia directamente a las familias cafetaleras y al conjunto de actores, con el objetivo general de “Mejorar los niveles de competitividad y sostenibilidad social y ambiental de la cadena de valor del café” y en este caso específico abordar los siguientes objetivos específicos que están alineados perfectamente con el Plan Estratégico Sectorial Multianual y al Plan Estratégico Institucional al 2022 aprobado con RM N°009-2019-MINAGRI (OE 1. Mejora de las Capacidades productivas y comerciales de los productores agrarios).

1.2 El artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N°00800-2021-MIDAGRI, establece que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas a nivel nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN9ECJEJ y el número de documento.

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

Jirón Cahui de 805  
Jesús María – Lima, Perú  
T:(511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la reconversión y la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; a través del literal e) del artículo 90 del citado Reglamento, una de las funciones de dicha Dirección General es proponer la aprobación del Calendario Nacional de Ferias y Eventos, así como la oficialización de las ferias y eventos nacionales e internacionales no calendarizados, en el ámbito de su competencia.

- 1.3 La Taza de Excelencia es el premio patentado más prestigioso que se otorga a los mejores cafés locales del mundo. Estos premios provienen de una competencia estricta que selecciona al mejor café producido en un país para ese año en particular. Un selecto grupo de catadores nacionales e internacionales eligen estos cafés ganadores, los cuales se catan al menos cinco veces durante el proceso de la competencia. Sólo los cafés que reciben continuamente un puntaje de 86 a más pueden llegar a las etapas finales de la competencia. Los ganadores finales reciben el premio “Taza de Excelencia” el cual distingue y premia los cafés de excelencia producidos por productores dedicados a la actividad cafetalera, quienes ponen sus mejores esfuerzos para obtener cafés con altos perfiles de calidad.

Los cafés que ganan el premio Taza de Excelencia son altamente cotizados en el mercado internacional de cafés de especialidad y participan dentro de una subasta electrónica organizada por el propio concurso, en la cual los compradores de todo el mundo lanzan sus ofertas para adquirir lotes de los cafés premiados, vendiéndose a los mejores postores

- 1.4 Mediante Carta Nro 110-2024 COPCCP-CP/GG de fecha 5 agosto de 2024 la Central de Organizaciones Productoras de Café y Cacao del Perú – CAFÉ PERU remite el agradecimiento al MIDAGRI por el apoyo a la Taza de Excelencia y Lima Coffee Festival - Apoyo a la VIII Competencia Taza de Excelencia con el pago de la membresía. Evento que se realizará en la ciudad de Tingo María, Huánuco, en el marco de la VIII FICAFE en las fechas del 07 al 10 de noviembre.
- 1.5 Mediante Memorando N° 1064-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA del 14.09.2024, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, solicita el Servicio de transferencia internacional para la suscripción (Alliance For Coffee Excellence) del Concurso Internacional de Café”, para el uso de la marca registrada “Taza de la Excelencia 2024, que permitirá fortalecer la institucionalidad y la competitividad agraria a través del apoyo a la organización de un concurso de vital importancia para el desarrollo de la caficultura en el Perú
- 1.6 Asimismo dicho documento adjunta el informe técnico N° 027-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MAWG del especialista de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología de fecha 23.09.2024, el mismo que considera viable y da opinión favorable a la decisión tomada por la Alta Dirección del MIDAGRI de financiar la franquicia de este importante Concurso Internacional de los mejores cafés especiales que se producen en el país. Asimismo, mediante informe técnico N° 028-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MAWG del 26.09.2024; precisa que la organización ACE - Alliance for Coffee Excellence Inc., al ser propietaria de la franquicia, es la única que estaría en condiciones de licenciar el desarrollo de la competencia Taza de Excelencia en el Perú y se verifica que no está domiciliada en el país, sino en los Estados Unidos de Norteamérica. Finalmente, mediante



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN9ECJEJ y el número de documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

Jirón Cahui de 805  
Jesús María – Lima, Perú  
T: (511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

Oficina General de  
Administración

Oficina de Abastecimiento

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

informe técnico N° 029-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MAWG del 30.09.2024 complementa técnicamente dichos informes ratificando la necesidad de contratar con el proveedor único no domiciliado el presente servicio.

- 1.7 El concurso internacional Taza de Excelencia es una franquicia internacional, propiedad de la organización ACE (Alliance for Coffee Excellence) la cual elige a los mejores cafés especiales del Perú y los promueve en una subasta electrónica internacional, donde alcanzan precios muy por encima de su valor en la Bolsa de Nueva York por su alta especialidad, siendo una oportunidad para promover la excelencia en la producción cafetalera peruana. Esta franquicia tiene su sede en los Estados Unidos y el pago de la franquicia autoriza a los jueces estadounidenses asociados a ACE a catar el café peruano para efectos del concurso.
- 1.8 La empresa Alliance for Coffee Excellence, es una organización sin fines de lucro que reúne al mercado global para crear un futuro económico más transparente y sostenible para los agricultores cafetaleros de alta calidad, principalmente en los países en vías de desarrollo. Asimismo, cumple con los Términos de Referencia del servicio requerido por el área usuaria – Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 31953, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.
- 2.2 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y sus modificatorias.
- 2.3 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”

## III. ANALISIS

Conforme con lo establecido en el **Artículo 5° de la Ley, Numeral 5.1** están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: **f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:** i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

De otro lado, como puede advertirse, en aquellas contrataciones realizadas con un proveedor no domiciliado en el país que se encuentren en el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) antes citado, no resultarían aplicables las disposiciones previstas en esta, con lo cual se entiende que la obligación del proveedor de encontrarse inscrito en el RNP, no es exigible.

La celebración de un contrato internacional presupone que la Entidad haya determinado previamente la inexistencia en el mercado nacional de alguna oferta que satisfaga la necesidad de bienes, servicios u obras, en las condiciones requeridas, en



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN9ECJEJ y el número de documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

Jirón Cahuide 805  
Jesús María – Lima, Perú  
T:(511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

esa medida, por la naturaleza y particularidades del servicio, como resultado de la indagación de mercado se ha determinado que no existe un proveedor en el mercado nacional que pueda prestar el servicio requerido.

En tal sentido, mediante Informe N° 025-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-JUBR, la Coordinación de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, habiendo agotado el mercado nacional, ha determinado que no existen proveedores nacionales con capacidad de prestar el servicio objeto de contratación, teniendo en consideración que, la empresa ALLIANCE FOR COFFEE EXCELLENCE, INC, es un proveedor no domiciliado en el país, que no cuenta con sucursal en nuestro país y por ende la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, ha resuelto efectuar el Servicio de transferencia internacional para la suscripción (Alliance For Coffee Excellence) del Concurso Internacional de Café”, para el uso de la marca registrada “Taza de la Excelencia 2024, por lo tanto, la presente contratación se enmarca dentro del supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública, establecida en el literal f) del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es importante señalar que el término imposibilidad en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, empleado en literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado hace referencia a los casos en los cuales contratar con un proveedor utilizando la normativa de contrataciones del Estado es imposible o irrealizable, debido a las diversas circunstancias que no permiten a la entidad efectuar la contratación mediante los mecanismos previstos en la Ley.

En ese entendido, se ha verificado mediante Informe N° 025-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-JUBR, que Alliance for Coffee Excellence, Inc (ACE) está domiciliada en Estados Unidos - 2250 NW 22<sup>nd</sup> Ave., Suite 612 Portland, OR 97210 Account #8023615100 Wells Fargo Bank, N.A. 420 Montgomery San Francisco, CA 94104, no tiene domicilio en territorio nacional, no cuenta con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Registro Nacional de Proveedores (RNP), cumple con los términos de referencia y necesidad del área usuaria, de tal forma que, **se ha comprobado que no existe otro proveedor en el mercado nacional con la capacidad de satisfacer la necesidad requerida.**

Asimismo, Alliance for Coffee Excellence Inc., es la organizadora y propietaria de la franquicia “Taza de la Excelencia” (Cup of Excellence), por lo tanto, la única en condiciones de prestar el citado servicio, con lo cual se comprueba que es imposible, contratar con esta empresa (proveedor no domiciliado en el país) utilizando la normativa de contrataciones del Estado).

En esa medida, independientemente del monto que implique la contratación, lo determinante para la configuración de la primera condición establecida en el supuesto excluido previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la citada Ley, es que se acredite la imposibilidad de efectuar la contratación a través de los métodos de contratación contemplados en la normativa de contrataciones del Estado.

En ese orden de ideas, teniendo un solo proveedor que cumple con los requerimientos técnicos mínimos del objeto de la contratación, y analizando la información que ha



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN9ECJEJ y el número de documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

Jirón Cahui de 805  
Jesús María – Lima, Perú  
T: (511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

proporcionado el mercado, la prestación que se desea contratar solo puede ser satisfecha por la Alliance for Coffee Excellence Inc. En virtud a ello, el presente medio de contratación se encuentra previsto en el literal **f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:** i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos excluidos del ámbito sujetos a supervisión, estableciendo en el numeral 4.2 del artículo 4° que, para el supuesto de contratación realizada con proveedor no domiciliado en el país, se requiere informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.

Asimismo, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, modificada por RESOLUCIÓN N° D000094-2024-OSCE-PRE del 12 de junio de 2024 en su acápite XIII, referido al Registro de Información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación, establece en el numeral 13.7 del registro de información en el SEACE de las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley, señala lo siguiente:

El registro en el SEACE de las contrataciones realizadas conforme a este literal, deberá realizarse completando los campos del Módulo SEACE habilitado para tal fin, debiendo incluir, entre otros, la siguiente información:

*Información del Informe Técnico e Informe Legal que sustente que la contratación corresponde a un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley.*

Conforme a lo expuesto y a lo señalado en el Informe N° 025-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-JUBR; la Coordinación de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, ha verificado la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de efectuar la prestación requerida por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, para satisfacer su necesidad, solo cumpliendo los requisitos exigidos un proveedor no domiciliado en el país ALLIANCE FOR COFFEE EXCELLENCE INC, en tal sentido los citados documentos sustentan el supuesto de exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujeto a supervisión del OSCE, indicado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referida a las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país.

#### IV. CONCLUSIONES:

1. La empresa **ALLIANCE FOR COFFEE EXCELLENCE INC**, es una empresa con domicilio en Estados Unidos sin fines de lucro que posee y administra el programa Cup of Excellence – ACE, que cumple con los Términos de Referencia del servicio objeto de contratación, requerido la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en su condición de área usuaria.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN9ECJEJ y el número de documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

Jirón Cahuide 805  
Jesús María – Lima, Perú  
T:(511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

Oficina General de  
Administración

Oficina de Abastecimiento

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Se ha constatado previamente durante la etapa de indagación del estudio de mercado la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el bien requerido para satisfacer nuestra necesidad, según se concluye en el Informe N° 025-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-JUBR.
3. Como puede advertirse, en aquellas contrataciones realizadas con un proveedor no domiciliado en el país que se encuentren en el supuesto excluido en el ámbito de aplicación sujeto a supervisión, previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, no resultan aplicables las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
4. La contratación cuenta con disponibilidad presupuestal conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2709 por el importe equivalente a S/ 370,857.16 (Trescientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete con 16/100 soles), monto que cubre el costo del servicio y los impuestos de ley.
5. La contratación ha sido incluida al Plan Anual de Contrataciones del Estado, conforme se evidencia de la Resolución de Secretaria General N° 102 – 2024 MIDAGRI-SG de fecha 22 de octubre de 2024 que aprueba la Décima Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
6. Por lo expuesto, queda evidenciado que los servicios analizados en el presente informe, cumplen con los presupuestos de la inaplicación de la normativa en contrataciones públicas, para ser calificada como una Contrataciones Internacional.

## V. RECOMENDACIONES

Esta Oficina recomienda remitir el presente Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad para que emita Informe Legal que sustente la configuración del supuesto de inaplicación, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ALVAREZ  
PLASENCIA Seidy Yanet FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.10.2024 11:07:13 -05:00

Documento firmado digitalmente  
Seidy Yanet Álvarez Plasencia  
Directora de la Oficina de Abastecimiento

CUT N°: 42949-2024-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN9ECJEJ y el número de documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

Jirón Cahuipe 805  
Jesús María – Lima, Perú  
T:(511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### **INFORME N° 1252-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ**

**Para** : **JAVIER JOEL DIAZ CARRILLO**  
Director General  
Oficina General de Administración

**Asunto** : Contratación Internacional – Servicio de transferencia internacional para la suscripción (Alliance For Coffee Excellence) del Concurso Internacional de Café, para el uso de la marca registrada “Taza de la Excelencia 2024”.

**Referencia** : a) Memorando N° 1422-2024-MIDAGRI-SG/OGA  
b) Informe N° 608-2022-MIDAGRI-SG/OGA-OA  
(CUT N° 42949-2024)

**Fecha** : Jesús María, 24 de octubre de 2024

Me dirijo a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con Memorando N° 01064-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, de fecha 14 de octubre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología - DGDAA, adjunta el Requerimiento N° 16-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MAXG y el Informe Técnico N° 029-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAA-MAWG, a través del cual emite opinión favorable a la decisión tomada por la Alta Dirección del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI de financiar la franquicia de este importante concurso nacional, por los beneficios que representa para la promoción nacional e internacional de los mejores cafés especiales que se producen en el país.

Asimismo, con Nota de Envío N° 0068-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-GAF, remite los Términos de Referencia actualizados del “Servicio de transferencia internacional para la suscripción (Alliance For Coffee Excellence) del Concurso Internacional de Café”, para el uso de la marca registrada “Taza de la Excelencia 2024”.

1.2 Mediante Resolución de Secretaría General N° 0001-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de enero de 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego correspondiente al Año Fiscal 2024; cuya última modificación aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 0102-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 22 de octubre de 2024, incluye, entre otros, con el número de referencia ítem 32, Servicio de Transferencia Internacional para la suscripción (Alliance For Coffee Excellence) Concurso Internacional de Café para el uso de la marca registrada “Taza de Excelencia 2024”, con un valor estimado de contratación de hasta por la suma de S/ 370 857,16 (Trescientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete con 16/100 soles).

1.3 A través del Informe N° 025-2024-MIDAGRI/SG-OGA-AO/ADQ-JUBR, la Oficina de Abastecimiento remite el resultado de la indagación de mercado para la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contratación del “Servicio de transferencia internacional para la suscripción (Alliance For Coffe Excellence) del Concurso Internacional de Café para el uso de la marca registrada “Taza de la Excelencia 2024”, cuyo valor estimado es de S/ 370 857,16 (Trescientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete con 16/100 soles).

- 1.4 Con fecha 21 de octubre de 2024, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación e Crédito Presupuestal con el Registro N° 0000002709 por S/ 370 857,16 (trescientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete con 16/100 soles) para financiar la contratación del referido servicio.
- 1.5 Mediante Memorando N° 1422-2024-MIDAGRI-SG/OGA, de fecha 23 de octubre de 2024, el Director General de la Oficina General de Administración remite a esta Oficina General, para opinión legal, la contratación internacional del Servicio de transferencia internacional para la suscripción (Alliance For Coffe Excellence) del Concurso Internacional de Café, para el uso de marca registrada “Taza de la Excelencia 2024”, así como el Informe N° 1681-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA, de la Oficina de Abastecimiento.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 2.2 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.3 Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

## III. ANÁLISIS:

- 3.1 Al respecto, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, siendo así, la actuación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MIDAGRI, se aprobó el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, con el objetivo general de mejorar los niveles de competitividad y sostenibilidad social ambiental de la cadena de valor del Café.
- 3.3 El numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la Ley, establece los supuestos excluidos de la aplicación de la Ley, entre ellos, considerando en el literal “f) *Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación a través de la presente normas; ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero*”.
- 3.4 En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento del MIDAGRI, a través del Informe N°1681-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA, de fecha 23 de octubre de 2024, señala lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

(...)

1.7 *El concurso internacional Taza de Excelencia es una franquicia internacional, propiedad de la organización ACE (Alliance for Coffee Excellence) la cual elige a los mejores cafés especiales del Perú y los promueve en una subasta electrónica internacional, donde alcanzan precios muy por encima de su valor en la Bolsa de Nueva York por su alta especialidad, siendo una oportunidad para promover la excelencia en la producción cafetalera peruana. Esta franquicia tiene su sede en los Estados Unidos y el pago de la franquicia autoriza a los jueces estadounidenses asociados a ACE a catar el café peruano para efectos del concurso.*

1.8 *La empresa Alliance for Coffee Excellence (ACE), es una organización sin fines de lucro que reúne al mercado global para crear un futuro económico más transparente y sostenible para los agricultores cafetaleros de alta calidad, principalmente en los países en vías de desarrollo. Asimismo, cumple con los Términos de Referencia el servicio requerido por el área usuaria – Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología.*

(...)

**III. ANALISIS**

(...)

*De otro lado, como puede advertirse, en aquellas contrataciones realizadas con un proveedor no domiciliado en el país que se encuentren en el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) antes citado, no resultaría aplicables las disposiciones previstas en esta, con lo cual se entiende que la obligación del proveedor de encontrarse inscrito en el RNP, no es exigible.*

*La celebración de un contrato internacional presupone que la Entidad haya determinado previamente la inexistencia en el mercado nacional de alguna oferta que satisfaga la necesidad de bienes, servicio u obras en las condiciones requeridas, esa medida, por la naturaleza y particularidades del servicio, como resultado de la indagación de mercado se ha determinado que*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*no existe un proveedor en el mercado nacional que pueda prestar el servicio requerido.*

*En tal sentido, mediante Informe N° 025-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-JUBR, la Coordinación de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, habiendo agotado el mercado nacional, ha determinado que no existen proveedores nacionales con capacidad de prestar el servicio objeto de contratación, teniendo en consideración que la empresa ALLIANCE FOR COFFEE EXCELLENCE, INC, es un proveedor no domiciliado en el país, que no cuenta con sucursal en nuestro país y por ende la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previsto en la Ley de Contrataciones, en virtud que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, ha resuelto efectuar el Servicio de transferencia Internacional para la suscripción (Alliance For Coffee Excellence) del Concurso Internacional del Café”, para el uso de la marca registrada “Taza de Excelencia 2024, por lo tanto, la presente contratación se enmarca dentro del supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública, establecida en el literal f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Es importante señalar que el término imposibilidad en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, empleado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado hace referencia a los casos en los cuales contratar con un proveedor utilizando la normativa de contrataciones del Estado es imposible o irrealizable, debido a las diversas circunstancias que no permiten a la entidad efectuar la contratación mediante los mecanismos previstos en la Ley.*

*En ese entendido, se ha verificado mediante Informe N° 025-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-JUBR, que Alliance for Coffee Excellence, Inc (ACE) está domiciliada en Estados Unidos – 2250 NW 22nd Ave., Suite 612 Portland, OR 97210 Account #8023615100 Wells Fargo Bank, N.A. 420 Montgomery San Francisco, CA 94104, no tiene domicilio en territorio nacional, no cuenta con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Registro Nacional de Proveedores (RNP), cumple con los términos de referencia y necesidad del área usuaria, de tal forma que **se ha comprobado que no existe otro proveedor en el mercado nacional con la capacidad de satisfacer la necesidad requerida.***

*Asimismo, Alliance for Coffee Excellence Inc., es la organizadora y propietaria de la franquicia “Taza de la Excelencia” (Cup of Excellence), por lo tanto, la única en condiciones de prestar el citado servicio, con lo cual se comprueba que es imposible, contratar con esta empresa (proveedor no domiciliado en el país) utilizando la normativa de contrataciones del Estado).*

*En esa medida, independientemente del monto que implique la contratación, lo determinante para la configuración de la primera condición establecida en el supuesto excluido previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la citada Ley, es que se acredite la imposibilidad de efectuar la contratación a través de los métodos de contratación contemplados en la normativa de contrataciones del Estado.*

*En ese orden de ideas, teniendo un solo proveedor que cumple con los requerimientos técnicos mínimos del objeto de la contratación, y analizando*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*la información que ha proporcionado el mercado, la prestación que se desea contratar solo puede ser satisfecha por la The Alliance for Coffee Excellence Inc. En virtud a ello, el presente medio de contratación se encuentra previsto en el literal f) **Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:** i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.*

(...)

#### IV. CONCLUSIONES:

1. *La empresa **ALLIANCE FOR COFFEE EXCELLENCE INC**, es una empresa con domicilio en Estados Unidos sin fines de lucro que posee y administra el programa Cup of Excellence – ACE, que cumple con los Términos de Referencia del servicio objeto de contratación, requerido por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en su condición de área usuaria.*
2. *Se ha constatado previamente durante la etapa de indagación del estudio de mercado la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el bien requerido para satisfacer nuestra necesidad, según se concluye en el Informe N° 025-2024-MIDAGRI-SG/OGA-JUBR.*

(...)

5. *La contratación ha sido incluida en el Plan Anual de Contrataciones del Estado, conforme se evidencia de la Resolución de Secretaría General N° 102-2024-MIDAGRI-SG de fecha 22 de octubre de 2024, que aprueba la Décima Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.*
  6. *Por lo expuesto, queda evidenciado que los servicios analizados en el presente informe, cumplen con los presupuestos de la inaplicación de la normativa en contrataciones públicas, por ser calificada como una Contratación Internacional.*
- 3.5 Teniendo en cuenta el sustento técnico de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 1681-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA, el cual sostiene la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Internacional – Servicio de transferencia internacional para la suscripción (Alliance For Coffee Excellence) del Concurso Internacional del Café, para el uso de la marca registrada “Taza de la Excelencia 2024”, se configura el supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley de Contrataciones, correspondiendo la realización de la contratación internacional al cumplir con las condiciones establecidas.
- 3.6 Asimismo, el numeral 4.2 el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico y legal que sustenten la configuración de los supuestos de inaplicación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.7 De otro lado, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, modificada por Resolución N° D000094-2024-OSCE-PRE del 12 de junio de 2024 en su acápite XIII, referido al Registro de Información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, establece en el numeral 13.7 del registro de información en el SEACE de las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley, que el registro en el SEACE de las contrataciones realizadas conforme a este literal, deberá realizarse completando los campos del Módulo SEACE habilitado para tal fin, debiendo incluir, entre otros, el informe técnico e informe legal que sustente que la contratación corresponde a un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley.
- 3.8 Cabe indicar que la Oficina de Abastecimiento realizó la Indagación de Mercado teniendo como resultado el Informe N° 025-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-ADQ-JUBR, señalando que en relación a la condición referida a la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestar el bien o servicio requerido para satisfacer la necesidad, señalan que han verificado que Alliance for Coffee Excellence, Inc (ACE) está domiciliada en Estados Unidos - 2250 NW 22nd Ave., Suite 612 Portland, OR 97210 Account #8023615100 Wells Fargo Bank, N.A. 420 Montgomery San Francisco, CA 94104, no tiene domicilio en territorio nacional, no cuenta con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Registro Nacional de Proveedores (RNP), asimismo señala que cumple con los términos de referencia y necesidad del área usuaria (Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología), de tal forma que se ha comprobado que no existe otro proveedor en el mercado nacional con la capacidad de satisfacer la necesidad requerida.

A continuación, en relación a la segunda condición, indican que Alliance for Coffee Excellence Inc., es la propietaria de la marca del concurso “Cup Of Excellence”, por lo tanto, es el único proveedor en condiciones de prestar el citado servicio, con lo cual se comprueba que no le es factible para la entidad contratar con esta empresa (proveedor no domiciliado en el país) utilizando la normativa de contrataciones del Estado, la que como es de conocimiento general, es de aplicación en el territorio nacional.

- 3.9 Cabe precisar que el presente informe se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para la procedencia de la Contratación Internacional – Servicio de transferencia internacional para la suscripción (Alliance For Coffee Excellence) del Concurso Internacional de Café para el uso de la marca registrada “Taza de la Excelencia 2024”, en virtud a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y conforme a las funciones otorgadas a la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, siendo que, para el presente caso, el requerimiento de contratación y los Términos de Referencia del Servicio, la indagación de mercado, valor estimado, la Certificación Presupuestal y las demás condiciones técnicas y de abastecimiento del servicio son de responsabilidad exclusiva de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en su calidad de área usuaria y de la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de Órgano encargado de las Contrataciones del MIDAGRI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

#### IV. CONCLUSION:

Por lo anteriormente expuesto desde el punto de vista legal se señala:

Contando con la opinión técnica de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 1681-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Internacional – Servicio de Transferencia Internacional para la suscripción (Alliance For Coffee Excellence) del Concurso Internacional de Café, para el uso de la marca registrada “Taza de la Excelencia 2024”, resulta viable su exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujeto a supervisión.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por PEÑA  
MURILLO Carmen Lucrecia FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.10.2024 15:17:15 -05:00

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

 Firmado digitalmente por MEZA  
FARFAN Luis Fernando FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.10.2024 15:14:53 -05:00